

perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces para mantener la capacidad de desagüe.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Entidad concesionaria.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

7147

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Iberduero, S. A.», para la elevación en dos metros del máximo nivel normal del embalse del salto de Castro en el río Duero (Zamora) y la ampliación en 340 metros cúbicos por segundo del caudal utilizable de dicho salto.

«Iberduero, S. A.», ha presentado el proyecto de ampliación del salto de Castro, en el río Duero (Zamora), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», la elevación en dos metros del máximo nivel normal del embalse del salto de Castro, en el río Duero (Zamora) y la ampliación en 340 metros cúbicos por segundo del caudal utilizable de dicho salto, mediante la construcción de una central independiente de la actual, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto de ampliación del salto de Castro en el río Duero (Zamora), suscrito en Bilbao, marzo de 1973, por los Ingenieros de Caminos don Diego Aguirrezabala Ibarbia y don Juan Angel Landabaso Angulo, en cuanto dicho proyecto no deba modificarse por el cumplimiento de las presentes condiciones. En el proyecto que se aprueba figura un presupuesto de ejecución material de 1.608.552.471 pesetas, y una potencia instalada de 110.000 kW, en bornas de alternador.

Segunda.—Esta concesión anula la otorgada a «Iberduero, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 16 de marzo de 1973, para ampliar en 214 metros cúbicos por segundo el caudal utilizable del salto de Castro.

Tercera.—Como consecuencia del aumento del nivel del embalse el desnivel total utilizado en el salto de Castro será de 39 metros.

Cuarta.—Las características esenciales de la turbina y alternador a instalar en la nueva central serán las siguientes:

Turbina «Kaplan», de eje vertical, para un caudal máximo de 340 metros cúbicos por segundo, salto nominal neto de 36,6 metros y potencia máxima 152.000 CV.

Alternador síncrono trifásico, directamente acoplado a la turbina; potencia aparente 122.500 KVA.; efectiva 110.000 kW. (cos $\phi = 0,9$); tensión de generación 13,8 kV.; velocidad nominal de rotación 107 r. p. m., frecuencia 50 Hz.

Quinta.—Durante la ejecución de las obras deberán cumplirse por la Sociedad concesionaria las prescripciones relativas a la auscultación de la presa, contenidas en el informe emitido por la División de Vigilancia de Presas, de fecha 11 de marzo de 1974, del que se remitió copia al concesionario.

Sexta.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años a partir de la indicada fecha.

Séptima.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose al concesionario el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos hidráulicos no preferentes, que resultan afectados por aquéllas.

Octava.—Las modificaciones y ampliación objeto de la presente concesión, no implicarán variación del plazo de duración de la concesión establecido por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 22 de julio de 1953, a tenor de la cual comenzará a contarse a partir de dicha fecha.

Novena.—La aprobación del proyecto llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos preferentes afectados por las obras de necesaria expropiación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17-2 de la Ley de Expropiación Forzosa, que se contienen en la relación y plano parcelario que figura en el proyecto que se aprueba, con las modificaciones

que procedan, como consecuencia de la comprobación efectuada por la Comisaría de Aguas del Duero.

Diez.—La Sociedad concesionaria queda obligada al abono a la Confederación Hidrográfica del Duero del canon de regulación por los beneficios que en su caso produzcan los embalses construidos o en construcción por el Estado, en la cuenca alta del río Esla, a la ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico de Castro o al pago de la aportación al coste de dichos embalses, por tal motivo, debiendo ser oída la Sociedad concesionaria en las actuaciones que en su caso se produzcan para la fijación del canon o cuantía de la aportación.

Once.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Doce.—Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico objeto de esta ampliación y disposiciones posteriores relacionadas con la misma, en cuanto no resulten modificadas por las condiciones de la presente Resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

7148

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Montserrat Poch Baques un aprovechamiento de aguas del río Noya, en término municipal de San Sadurn de Noya (Barcelona), con destino a riegos.

Doña Montserrat Poch Baques ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Noya, en término municipal de San Sadurn de Noya (Barcelona) con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Montserrat Poch Baques, autorización para derivar aguas subterráneas del río Noya hasta un caudal de 601.247 litros diarios, equivalente a uno continuo de 6,9936 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 8.7420 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Manso Catusus», situada en término municipal de San Sadurn de Noya (Barcelona), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en abril de 1970, visado por el Colegio Oficial, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, cuyo proyecto se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental puede autorizar algunas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación del caudal que estime necesarios.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra,